

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4434

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Junio.)

Núm. 1450

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuera de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas se relacionan á continuación de esta circular, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las seguridades debidas.

Palma 25 Junio 1895.

El Gobernador,

Javier de Beranger.

Nombres y señas

Basilio Marquinez Fernández, natural de Alava de 23 años de edad, casado, pelo y cejas negras, ojos azules, nariz y boca regulares, barba negra, color trigüeso, estatura 1'650 metros, viste chaqueta y pantalón negros boina encarnada y alpargatas.

Heriberto Martínez Urquijo, natural de Inora (Alava) de 34 años edad, soltero, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba negra, color moreno, estatura 1'630 metros, tiene una cicatriz en la frente, viste chaleco color café, pantalón ana á rayas negras y alpargatas blancas.

Fugados de la cárcel de La Guardia el 20 del actual.

Francisco Moreno García por otro nombre José Díaz Martínez, tiene unos 25 años de edad bajo, moreno con barba, viste traje claro de verano.

Núm 1451

Minas.—Aprobados con fecha de hoy los expedientes de las minas de lignito tituladas Bondad, Lealtad y El Salto, situadas en el término municipal de Selva, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que, si en el término de treinta días no es apelada esta providencia, se expidan los correspondientes títulos de propiedad.

Palma 25 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beranger

Núm. 1452

Minas.—D. Antonio Colomar y Vadell, vecino de Capdellá, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias

de mineral lignito con el título de Marina, situadas en el predio de Santa Ponsa, término municipal de Calviá, verificando la siguiente designación:

Punto de partida la salida de la fuente llamada del Puig des gats. Desde este punto se medirán sucesivamente unos á continuación de otros 400 metros al Este, 300 al Norte, 400 al Oeste y 300 al Sur.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 25 Junio de 1895.

El Gobernador,

Javier de Beranger

Núm. 1453

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

En las sesiones celebradas por esta Comisión provincial en los días 14, 15, 17, 18, 19, 20, y 21 del corriente, para resolver las reclamaciones producidas contra la validez de las elecciones municipales verificadas en los pueblos de esta provincia y contra la capacidad legal de los concejales electos, se acordaron las siguientes resoluciones.

Sesión del día 14 de Junio.—Se dió cuenta de un expediente promovido por una reclamación producida por D. Jaime Solivellas y otros electores del municipio de Selva, contra la capacidad legal del concejal electo D. Sebastian Coll y Jaume, por no pagar cuota directa alguna de las comprendidas en aquella localidad en los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes; y teniendo en cuenta que el concejal reclamado está continuado como elegible en el censo electoral rectificado en 1894, con arreglo al cual se ha verificado la elección; y que los reclamantes no han producido prueba alguna en apoyo de su reclamación, se acordó por unanimidad desestimarla.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Miguel Ferrer Riera vecino de Manacor contra la capacidad legal de los concejales electos en aquella villa don Pedro Juan Muntaner y Galmés y D. Bartolomé Vallespir y Alcover, fundada en que habiendo dejado de desempeñar el cargo de concejales en 26 y 29 de Octubre de 1892, respectivamente, no pueden ser reelegidos á tenor de lo establecido en el art.º 62 de la ley municipal reformado por la de 9 de Julio de 1889, y despues de discutida se procedió á votación en la que resultó empate.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Bartolomé Nadal y Llabrés vecino de Manacor contra la capacidad legal del concejal electo de aquella villa D. Bartolomé Jaume y Ballester, fundada en que este tiene el caracter de deudor como segundo contribuyente á los fondos

municipales por descubiertos de la contribución de consumos, con la circunstancia de haberle expedido apremio, y despues de discutida se procedió á la votación resultando ésta empatada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Juan Mateu y Más vecino de Montuiri contra la capacidad legal del concejal electo de aquella villa D. Miguel Gomila y Manera, por hallarse comprendido en las reglas 4.ª y 6.ª del artículo 43 de la ley municipal, por ser fiador de D. Juan Socías y Miralles depositario que fué del Ayuntamiento, y que tiene una reclamación pendiente de fallo para que se le reintegre cierta cantidad, y despues de discutida se procedió á la votación que resultó empatada.

Sesión del día 15 de id.—Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó en la sesión anterior al votarse la reclamación producida contra la capacidad legal de D. Pedro Juan Muntaner y Galmés y D. Bartolomé Vallespir y Alcover, para desempeñar el cargo de concejales del Ayuntamiento de Manacor, y habiéndose reproducido el empate, el Sr. Gobernador presidente en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º del artículo 95 de la ley provincial emitió su voto decisivo en pró de la capacidad de dichos concejales electos, quedando en consecuencia ésta declarada y anunciando el Sr. Socías que formaba voto particular, al cual se adherieron los Sres. Martínez y Estela.

Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó en la sesión anterior al votar la reclamación producida por D. Bartolomé Nadal Llabrés contra la capacidad legal de D. Antonio Jaume Ballester, y habiéndose reproducido el empate, el Sr. Gobernador Presidente emitió su voto decisivo en el sentido de que procede desestimar dicha reclamación, quedando en consecuencia así acordado; manifestando el Sr. Socías que formaba voto particular, al cual se adherieron los señores Martínez y Estela.

Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó en la sesión anterior al votarse la reclamación producida por D. Juan Mateu y Más contra la capacidad legal de D. Miguel Gomila Manera concejal electo en el pueblo de Montuiri, y habiéndose reproducido el empate, el Sr. Gobernador presidente emitió su voto decisivo en el sentido de que procede desestimar dicha reclamación, quedando en consecuencia así acordado, manifestando el Sr. Socías que formaba voto particular al cual se adherieron los señores Martínez y Estela.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Miguel Arrom y otros vecinos de Inca contra la capacidad legal de D. Antonio Ramis y Salas, para desempeñar el cargo de concejal, por hallarse comprendido en el número 4.º del artículo 43 de la ley municipal en concepto de fiador de D. Bartolomé Ramón y Alon-

so depositario de fondos municipales de aquella villa, y despues de discutida se procedió á la votación que resultó empatada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Juan Bonet y Planells y D. Mariano Riera y Torres contra la validez de las elecciones municipales verificadas en la sección única del 2.º distrito de San Antonio Abad, fundada en los abusos que suponen cometidos por el Presidente de la mesa, que se enumeran en el escrito por los mismos presentado, y despues de discutida se procedió á la votación, que resultó empatada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Juan Ramón y Guasch y D. Antonio Tur y Juan contra la validez de las elecciones municipales verificadas en el primer distrito de Santa Eulalia, fundada en abusos que se suponen cometidos al verificarse la votación; y despues de discutida se procedió á la votación que resultó empatada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Vicente Planells Marí contra la validez de la elección de concejales verificada en la sección 3.ª del municipio de San Juan Bautista, fundada en que la mesa electoral quedó constituida á las siete de la mañana bajo la presidencia del alcalde de barrio designado como suplente, sin que el propietario se escusara, y formando parte de la misma en concepto de interventores dos suplentes, no habiendo sido citados los dos interventores designados en primer término; y despues de discutida se procedió á la votación que resultó empatada.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Jaime Torres y Escandell contra la validez de la elección del concejal D. Vicente Torres y Torres verificada en San Juan Bautista, por no poderse determinar quien es el concejal elegido, toda vez que figuran continuados en el censo ocho electores con dicho nombre y apellidos, seis de los cuales figuran como elegibles. Y practicada la votación se acordó por unanimidad declarar nula la proclamación del concejal electo Vicente Torres Torres.

Sesión del día 17 de id.—Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó en la sesión anterior al votarse el recurso interpuesto por D. Juan Bonet Planells y otro contra la validez de la elección de concejales verificada en la sección única del 2.º distrito de S. Antonio Abad, denominada de S. Rafael, y habiéndose reproducido el empate, el Sr. Gobernador Presidente emitió su voto decisivo en pró de la validez de dicha elección, quedando en consecuencia acordado desestimar la reclamación contra la misma producida.

Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó al resolverse el recurso interpuesto por varios electores de Inca contra la capacidad legal del concejal electo D. Antonio Ramis Salas, y

habiéndose reproducido el empate, el señor Gobernador Presidente emitió su voto decisivo en pró de la incapacidad de dicho concejal electo, quedando en consecuencia esta declarada.

Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó al resolverse el recurso interpuesto por D. Juan Ramon y Guasch y otros, contra la validez de las elecciones verificadas en la sección 2.^a de Santa Eulalia denominada de San Carlos, y habiéndose reproducido el empate el Sr. Presidente emitió su voto decisivo en pró de la validez de dicha elección quedando en consecuencia ésta acordada.

Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó al resolverse el recurso interpuesto por D. Vicente Planells y Mari, contra la validez de la elección de concejales verificada en la sección 3.^a de S. Juan Bautista denominada de S. Lorenzo, y habiéndose reproducido al empate, el Sr. Gobernador Presidente emitió su voto decisivo en el sentido de que procedía declarar la nulidad de dicha elección quedando en consecuencia así acordado.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Martín Esbert y otros vecinos de Villa-Carlos contra la validez de la elección de concejales verificada en aquella villa por haberse infringido el art. 15 del Real Decreto de adaptación de la ley electoral en lo que á la presidencia de las mesas se refiere, toda vez que la de la primera sección fué presidida por el primer teniente de Alcalde, y la de la segunda por el 2.^o teniente, hallándose el Alcalde en el ejercicio de sus funciones, y constandingo acreditados los hechos alegados, y constituyendo estos una infracción del art. 15 del R. D. de 5 de Noviembre de 1890, se acordó por unanimidad declarar la nulidad de las elecciones verificadas en Villa-Carlos.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Bartolomé Bauzá y Frontera vecino de Fornalutx contra la proclamación de concejal verificada en aquella villa á favor de D. Juan Colom y Alberti, por resultar del acta de la votación que D. Juan Alberti Colom obtuvo 43 votos, sin que aparezca ninguno á favor de don Juan Colom y Alberti; y teniendo en cuenta que segun el art. 32 del R. D. de 5 de Noviembre de 1890, las leves diferencias de nombre y apellidos, y la inversión ó supresión de alguno de éstos, deben decidirse en sentido favorable á la validez del voto, y á su aplicación en favor del candidato conocido; se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Luis Llull vecino de Son Servera contra la validez de la elección de concejales verificada en aquella villa, fundada en que el Ayuntamiento en sesión de 30 de Marzo último procedió al sorteo de los concejales que debían cesar en sus cargos en la próxima renovación, haciéndolo en conjunto, y sin distinción de distritos, entendiéndose que se han infringido las disposiciones del título 3.^o del R. D. de 5 de Noviembre de 1890; y teniendo en cuenta que dicho sorteo se ha verificado en la forma que determina la R. O. de 31 de Diciembre de 1878, se acordó por unanimidad desestimar la expresada reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Juan Seguí y Fluxá vecino de Mahon, contra la capacidad legal del concejal electo en aquella ciudad D. Máximo Cadavid y Lamas, fundada en que no paga una cuota de contribución comprendida en los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes, y teniendo en cuenta que dicho concejal electo figura en el censo como elegible, y no estimando suficiente la prueba producida para privarle de su capacidad, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Rafael Femenia y Fullana vecino de San Lorenzo contra la capacidad legal del concejal electo en aquella villa D. Pedro José Nadal y Pascual, fun-

dada en que no figura en el censo en concepto de elegible, y despues de discutida se procedió á la votación resultando ésta empatada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Miguel Gelabert Pascual contra la capacidad legal del concejal electo en el municipio de S. Lorenzo, D. Jaime Carrió Galvés por no figurar como elegible en el censo electoral; y constandingo acreditado en debida forma que el concejal reclamado reúne las condiciones que exige el art. 41 de la ley municipal para ser elegible, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Bartolomé Bou y Gayá vecino de Villafranca contra la capacidad legal del concejal electo en aquella villa D. Jaime Barceló y Mestre por desempeñar el cargo de Juez municipal suplente el día en que se verificó la elección, hallándose por lo tanto comprendido en uno de los casos de incapacidad que determina el art. 43 de la ley municipal; y despues de discutida se procedió á la votación resultando ésta empatada.

Se dió cuenta de otra reclamación promovida por D. Juan Rosselló y Mayol vecino tambien de Villafranca contra la capacidad legal del concejal electo en aquella villa D. José Bauzá y Mayol, por hallarse comprendido en los párrafos 5.^o y 6.^o del art. 43 de la ley municipal, toda vez que se halla en descubierto de un trimestre de la cuota que le ha correspondido por el impuesto de consumos, habiéndose expedido apremio para hacerla efectiva; y se halla pendiente de resolución un recurso de nulidad que ha interpuesto contra el repartimiento de utilidades verificado por el Ayuntamiento; y despues de discutida se procedió á la votación que resultó empatada.

Sesión del día 18 de id.—Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó en la sesión anterior al resolver el recurso interpuesto por D. Rafael Femenias y Fullana contra la capacidad legal del concejal electo en S. Lorenzo don Pedro José Nadal y Pascual, y habiéndose reproducido el empate, el Sr. Gobernador emitió su voto decisivo en el sentido de que procede declarar elegible dicho concejal quedando en consecuencia así acordado.

Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó al resolverse el recurso interpuesto por D. Bartolomé Gayá contra la capacidad legal del concejal electo en Villafranca D. Jaime Barceló y Mestre, y habiéndose reproducido el empate el Sr. Gobernador Presidente, emitió su voto decisivo en el sentido de que procede declarar incapacitado á dicho concejal electo, quedando en consecuencia así acordado.

Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó en la sesión anterior al resolverse el recurso interpuesto por D. Juan Rosselló y Mayol contra la capacidad legal del concejal electo en Villafranca D. José Bauzá y Mayol, y habiéndose reproduciendo el empate, el Sr. Gobernador Presidente emitió su voto decisivo en pró de la capacidad de dicho concejal electo, quedando en consecuencia ésta declarada.

Se dió cuenta de un recurso interpuesto por D. Gabriel Balaguer Moragues, vecino de Estallenchs contra la capacidad legal del concejal electo en aquella villa D. Ramon Vanrell y Ardit, fundada en que dicho concejal electo tiene celebrado un contrato con el Ayuntamiento, y no ha cumplido las condiciones á que viene obligado, lo cual ha dado lugar á reclamaciones sobre la forma en que debían cumplirse, existiendo por lo tanto una contienda admitida entre el Ayuntamiento y don Ramon Vanrell; y despues de discutida se procedió á la votación resultando ésta empatada.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Jaime Capó, vecino de Buger, contra la proclamación de concejales verificada en aquella villa á favor de

D. Sebastian Payeras y Martí y D. Antonio Capó y Capó, por figurar en el censo electoral de aquella villa varios electores elegibles que llevan los mismos nombres y apellidos, no existiendo méritos para determinar cual de ellos es el concejal proclamado, y practicada la votación resultó acordado por unanimidad dejar sin efecto la proclamación de concejales verificada por la Junta general de escrutinio de Buger á favor de D. Sebastian Payeras y Martí y D. Antonio Capó y Capó.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Julian Cardell Munar, vecino de Algaida contra la capacidad legal de los concejales electos en aquella villa don Juan Ferragut y Arrom, D. Gabriel Verdadera Puigserver, D. Antonio Munar Llompert, D. Guillermo Sastre Sastre, y don Guillermo Mulet Oliver; y teniendo en consideración que si bien los hechos alegados podrian determinar la incapacidad de los concejales reclamados, la prueba producida era insuficiente para considerarla acreditada en debida forma, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Mateo Bosch y Bosch, vecino de Andraitx contra la capacidad legal del concejal electo en aquella villa D. José Jofre Pujol por no figurar como elegible en el censo electoral; y no quedando justificada su capacidad por los documentos que ha presentado, se acordó por unanimidad dejar sin efecto la proclamación de dicho concejal electo.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Antonio Serra y Seguí, vecino de La Puebla, contra un acuerdo de la Junta general de escrutinio de aquella villa, por el que resolvió no expedir á su favor la credencial de concejal á pesar de la proclamación hecha de su nombre y apellidos, y ser el único candidato de este nombre y apellidos que aspiraba á ser concejal, y despues de discutida se procedió á la votación resultando ésta empatada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Antonio Serra y Seguí contra la capacidad legal del concejal electo en La Puebla D. Pedro Siquier y Pizá por no hallarse comprendido en los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes; y no resultando acreditado en debida forma que el concejal reclamado haya perdido su cualidad de elegible, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Sesión del día 19 de id.—Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó al resolverse el recurso interpuesto por D. Gabriel Balaguer Moragues contra la capacidad legal del concejal electo en el municipio de Estallenchs, D. Ramon Vanrell y Ardit, y habiéndose reproduciendo el empate, el Sr. Gobernador Presidente emitió su voto decisivo en pró de la capacidad de dicho concejal electo, quedando en consecuencia ésta declarada.

Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó al resolver la reclamación producida por D. Antonio Serra y Seguí de 28 años de edad domiciliado en la calle de la Plaza de la villa de La Puebla, con objeto de que se acordara le fuera entregada su credencial de concejal electo de aquel municipio, y habiéndose reproducido el empate el Sr. Gobernador Presidente emitió su voto decisivo en el sentido de que procede la entrega de dicha credencial al reclamante, quedando en consecuencia así acordado.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Antonio Serra Serra vecino de La Puebla en solicitud de que fuera anulada la proclamación de concejal electo en aquella villa á favor de D. Antonio Serra y Seguí por no ser posible determinar cual de los dos electores de este nombre y apellidos fué votado, y que en su lugar se proclame al reclamante por haber obtenido mayor número de votos; y teniendo en cuenta que queda ya acordada anteriormente la entrega de la credencial de concejal electo á favor de D. Antonio Serra Seguí de 28 años de edad domi-

ciliado en la calle de La Plaza, acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación, y que se estuviera á lo resuelto sobre este particular.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Jaime Comas contra la validez de las elecciones municipales verificadas en el primer distrito de La Puebla, por haberse negado la Junta municipal del censo á proclamarle candidato en concepto de ex-concejal, privándole en consecuencia del derecho de nombrar interventores para las mesas electorales, habiéndose por lo tanto constituidas estas viciosamente; y no quedando acreditados en debida forma los hechos expuestos por el reclamante se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Antonio Serra Seguí contra la capacidad legal del concejal electo en el distrito 1.^o de La Puebla D. Melchor Barceló y Perelló, por desempeñar el cargo de inspector de carnes y de víveres retribuido de fondos municipales, hallándose por lo tanto comprendido en uno de los casos de incapacidad que determina el artículo 43 de la ley municipal; y despues de discutida se procedió á la votación resultando ésta empatada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Sebastián y D. Antonio Perelló vecinos de Llubí contra la validez de las elecciones municipales verificadas en la 2.^a sección de aquella villa, fundada en haberse admitido indebidamente el voto de un elector, y rechazado el de otros que figuraban en el censo con leves diferencias en sus apellidos; y teniendo en cuenta que aun admitiendo la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, no revisten éstos suficiente importancia para invalidar la elección, toda vez que aun descontando todos los votos cuya legalidad se impugna no resultaria alterado el resultado de la votación, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Gabriel Rigo y Coll vecino de Sta. Eugenia con motivo de no haberse proclamado mas que dos concejales en el 2.^o distrito de aquella villa al que correspondía elegir tres, y pidiendo sea proclamado D. Jaime Andreu y Sastre que ocupa el tercer lugar en el resultado del escrutinio; y despues de discutida se procedió á la votación resultando ésta empatada.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Martín Domingo Ferrá y Fluxá vecino de Sta. Margarita contra la validez de las elecciones municipales verificadas en aquella villa, por haberse constituido las mesas con interventores nombrados por la minoría de la Junta municipal del censo, sin que estuviera reunido número suficiente de vocales para que pudiera deliberar y tomar acuerdos válidamente, despues de haberse retirado la mayoría en son de protesta por haberse negado el Alcalde á admitir como candidatos á varios ex-concejales, ejerciendo funciones que competen exclusivamente á la Junta, y por haberse negado los presidentes de las mesas, á admitir las protestas que formularon; cuya reclamación ha sido presentada á esta Comisión provincial por haberse negado á admitirla el Secretario del Ayuntamiento segun afirma el reclamante; y despues de discutida se procedió á la votación resultando ésta empatada.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Antonio Juncadella contra la capacidad legal de los concejales electos en el municipio de Palma D. Joaquín Gual y Gual, D. Mariano Zaforteza Crespi de Valldaura, y D. Gabriel Mulet Sans, por no figurar como elegibles en el censo electoral; y teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida sobre este particular, y que aun cuando no se ha producido prueba plena para acreditar que los concejales reclamados reúnan las condiciones necesarias para ser elegibles, habiéndose éstos acreditado ante la Junta provincial del censo en la última rectificación, toda vez que di-

Depositaria de Fondos Municipales de San José 2.º trimestre de 1894-95.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2059'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7022'19
<i>Cargo.</i>	9081'61
Data por pagos verificados en igual trimestre	6882'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2198'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	2446'50	»	2446'50
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	3286'31	3286'31
10 Reintegros.	»	»	»
11 Varios.	»	»	»
12 Ampliación.	1554'47	3735'88	5290'35
<i>Total de ingresos.</i>	4000'97	7022'19	11.023'16

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1901'50	1901'50
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	180'00	180'00
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	100'00	100'00
12 Resultas.	14'15	60'00	74'15
13 Devoluciones.	»	»	»
14 Varios.	»	»	»
15 Ampliación.	1927'40	4641'41	6568'81
<i>Total de pagos.</i>	1941'55	6882'91	8.824'46

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San José á 12 de Marzo de 1895.—El Depositario, Bartolomé Serra.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En San José á 13 de Marzo de 1895.—El Secretario Contador, José Serra Sala.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Núm. 1458

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ

Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año económico que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º de Enero.—Se formó la lista de Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios en la elección de Senadores.

Ordinaria del día 7 de id.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria del día 31 de Diciembre último y extraordinaria del día primero del actual.

Se acordó el cumplimiento de varias comunicaciones y satisfacer las obligaciones del segundo trimestre del actual año económico. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 14 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de varias comunicaciones. Y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 14 de id.—Fórmose el alistamiento de mozos comprendidos en la edad prescrita por las disposiciones vijentes para el Reemplazo del corriente año. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 21 de id.—Se aprobaron las actas de las sesiones celebradas el día 14 del actual.

Se acordó en virtud de una circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia la designación y propuesta de Peritos repartidores y Suplentes que habrán de ejercer el cargo durante los bienios de 1895 á 97 y 1897 á 99.

Se acordó elevar á dicho Sr. Administrador las propuestas formadas dándole cuenta de los peritos nombrados por la Corporación municipal.

Enterado el Ayuntamiento de una circular del M. I. Sr. Gobernador Civil de la provincia se acordó que por la Comisión de

cha Corporación acordó que fueran continuados en él en concepto de elegibles, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Sesión del día 20 de id.—Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó al resolverse el recurso interpuesto por D. Antonio Serra y Seguí contra la capacidad legal del concejal electo en el municipio de La Puebla D. Melchor Barceló y Perelló, y habiéndose reproducido el empate el Sr. Gobernador Presidente emitió su voto decisivo contra la capacidad de dicho concejal electo, quedando en consecuencia declarada su incapacidad para ser elegido concejal.

Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó al resolverse la reclamación producida por D. Gabriel Rigo para que sea proclamado concejal en el 2.º distrito de Sta. Eugenia D. Jaime Andreu y Sastre, que es el que obtuvo mayor número de votos después de los dos candidatos proclamados en dicho distrito, y habiéndose reproducido el empate el Sr. Gobernador Presidente emitió su voto decisivo en el sentido de que procedía la reclamación solicitada por corresponder á dicho distrito elegir tres concejales en la presente renovación.

Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó al resolverse la reclamación producida por D. Martín Domingo Ferrá y Fluxá contra la validez de las elecciones municipales verificadas en Sta. Margarita, y habiéndose reproducido el empate el Sr. Gobernador Presidente emitir su voto decisivo en contra de dicha reclamación quedando en consecuencia ésta desestimada.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Pascual Ribot contra la validez de las elecciones de concejales verificadas en el 7.º distrito de Palma, y especialmente en el colegio de S. Magin, fundada en la protesta formulada por el reclamante ante la Junta General de escrutinio y demás documentos y razones que se consignan en el acta de la sesión celebrada por dicha Junta; y después de discutida se procedió á la votación resultando ésta empatada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. José Salazar y Millan vecino de Palma contra la capacidad del concejal electo D. Pascual Ribot y Pellicer por no llevar cuatro años de residencia fija en ese término municipal con motivo de haber desempeñado por espacio de algunos meses, ó sea hasta el 15 de Abril de 1894 el cargo de Gobernador civil de Valencia; y teniendo en cuenta que el concejal reclamado figura en el censo electoral como elegible, y que la circunstancia de haberse ausentado de la población por espacio de algunos meses no es suficiente para privarle de su capacidad, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Sesión del día 21 de id.—Se procedió á segunda votación para dirimir el empate que resultó en la sesión anterior al resolverse la reclamación producida por don Pascual Ribot contra la validez de la elección de concejales verificada en el 7.º distrito de Palma, y especialmente en el colegio de San Magin; y habiéndose reproducido el empate, el Sr. Gobernador presidente emitió su voto decisivo en contra de dicha reclamación, quedando en consecuencia ésta desestimada.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del R. D. de 24 Marzo de 1891.

Palma 21 Junio de 1895.—El Gobernador Presidente, Javier de Beranger.

Núm. 1454

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia.—El día 12 de Julio próximo á las 11½ de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de leña á los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1895 á 96 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas setenta y cinco céntimos el quintal métrico y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constiituir en la Caja municipal un depósito provisional de cincuenta pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que lo haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12.º, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 21 de Junio de 1895.—El Alcalde-Presidente, S. Vinet.

Modelo de proposición.

Don.....vecino de.....según cédula personal núm..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de leña para los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1895-96 ofrece hacer el suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.....(en letras).....pesetas el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1455

Beneficencia.—El día 12 de Julio próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el arriendo del Teatro principal de esta ciudad durante el año económico de 1895 á 1896 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que baje de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de trescientas pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que lo haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12.º, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 21 de Junio de 1895.—El Alcalde-Presidente, S. Vinet.

Modelo de proposición.

Don.....vecino de.....según cédula personal número.....que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del Teatro principal de esta ciudad durante el año económico de 1895-96 ofrece hacerse cargo de dicho arriendo con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.....(en letras).....pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1456

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

El reparto de contribución por riqueza urbana de este término municipal, respectivo al año económico de 1895-96, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro días á efectos de reclamación á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Eugenia 21 Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Oliver Antonio Coll, Secretario.

Hacienda se proceda á la formación de proyecto del presupuesto adicional para el ejercicio de 1894 á 95.

Se acordó no habiéndose presentado reclamación alguna en contra de las listas de Sres. con derecho á elegir compromisarios en la elección de Senadores formada en 1.º del actual se tenga por definitiva exponiéndola al público antes del día 8 de Marzo próximo. Y se levanta la sesión.

Extraordinaria del 27 de id.—Se procedió á la rectificación del alistamiento para el Reemplazo del corriente año. Y se levantó la sesión.

28 de Enero.—No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales.

Ordinaria del día 4 de Febrero.—Se aprobaron las actas de las sesiones celebradas en los días 24 y 27 de Enero.

Se acordó el cumplimiento de una circular del Gobierno Civil de la provincia inserta en el B. O. n.º 4373.

Se acordó nombrar para la tala de los mosos del actual Reemplazo y de los que estan sujetos á revisión de los tres reemplazos anteriores á D. Bartolomé Marí Ribas, cabo que fué del Regimiento Infantería de Asia dándole la gratificación que figura por dicho concepto en el presupuesto ordinario del actual año. Y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 9 de id.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos concurrentes al próximo Reemplazo. Y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 10 de id.—Tuvo lugar la clasificación y declaración de soldados. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 11 de id.—Se aprobaron las actas de los días 4, 9 y 10 del actual.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Exmo. Sr. Capitan General de la provincia en la cual comunica haber sido declarados desiertos las plazas de oficial escribiente, portero alguacil y de cartero municipal, nombrándose para ejercer dichos cargos á D. Antonio Tur y Marí, oficial escribiente, D. Juan Ribas Torres portero alguacil y D. Mariano Tur Ribas cartero municipal, señalándose el haber que figura en presupuesto. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 18 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Excma. Diputación provincial en la cual se comunica haber sido declarados responsables los Concejales que componen el Ayuntamiento si dentro 8 días no se ingresa la suma de 1306 pesetas 42 céntimos que se adeudan por cuota provincial y segunda Enseñanza y de otra del Gobierno Civil de la provincia ordenando que en el presupuesto ordinario para el próximo año económico se consigne la decima parte de débitos que tiene el Ayuntamiento al Tesoro; acordándose en cuanto á la primera ingresar la mayor cantidad posible por dicho concepto y dar exacto cumplimiento á la segunda. Y se levantó la sesión.

25 de Febrero.—No se celebró sesión por falta de numero de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 28 de id.—Celebrada por no haber tenido lugar la del día 25.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria del día 18.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido nombrado D. Juan Hernandez Agente ejecutivo contra el mismo por débitos al Tesoro acordándose se ingrese dentro el presente mes la mayor cantidad posible á cuenta de dicho débito. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 4 de Marzo.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una circular del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia sobre remisión de presupuestos adicionales acordándose manifestar á dicho Sr. que interin no remita la Intervención de Hacienda de la provincia los datos que se le tienen reclamados no puede ultimarse dicho documento. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 11 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Enterado el Ayuntamiento de una circular de la Administración de Hacienda de la provincia sobre formación del padron de

cédulas personales se acordó nombrar á don José Sala y Marí para auxiliar en la formación de dicho documento al Secretario así como tambien en el confeccionamiento de repartos por lo cual se le abonará la cantidad que en el presupuesto se señala.

Enterado igualmente de una circular del Gobierno Civil sobre cuentas municipales se acordó proceder á su ultimación tan pronto como la Intervención de Hacienda remita los datos que se le tienen reclamados.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895 á 96, quedando fijados los gastos en 18.233'67 pesetas y los ingresos en 18233'67 pesetas.

Se acordó no presupuestar cantidad alguna sobre carruajes de lujo y renunciar al impuesto sobre pesas y medidas.

Se acordó que el anterior proyecto de presupuesto se esponga al público por espacio de quince días, pasados los cuales y con las reclamaciones que se presenten se someta á la diseusión y votación de la Junta municipal. Y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 15 de id.—Se acordó aprobar los apéndices al amillaramiento para el año 1895-96 de conformidad con lo propuesto por la Junta Pericial. Y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 16 de id.—Tuvo lugar el fallo de expedientes de exenciones alegadas por los mozos del actual reemplazo, la clasificación de los mozos n.º 417 y 21 que no se presentaron al acto de la clasificación y declaración de soldados y la revisión de exenciones ó escepciones de los reemplazos de los años 1892, 1893 y 1894 Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 18 de id.—Se aprobaron las actas de las sesiones, ordinaria del día 11 extraordinarias de los días 15 y 16 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Alcaldía de Ibiza invitando á un representante del Ayuntamiento para asistir á una reunión que deberá tener lugar en aquella Sala Consistorial al objeto de discutir y aprobar en caso que merezcan aprobación las cuentas de la Carcel y Hospital del Partido correspondientes al año de 1893 á 94, proyecto de presupuesto adicional de 1894 á 95 y presupuesto ordinario de 1895 á 96 acordándose que asista á dicha reunión como representante de este Ayuntamiento al objeto indicado, el infrascrito Secretario. Y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 25 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró al infrascrito Secretario para asistir al acto de juicio de exenciones que deberá celebrar la Excma. Comisión provincial el día 10 de Abril proximo, quedando encargado de la Secretaria D. Antonio Tur y Marí.

Se procedió al fallo del expediente de la exención alegada por el mozo Vicente Torres Ribas n.º 17 del actual Reemplazo declarándolo comprendido en el caso segundo del art. 69 de la vigente ley de Reemplazos. Y se levantó la sesión.

San José á 27 de Abril de 1895.—José Serra Sala, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

San José á 29 de Abril de 1895.—José Serra Sala, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Tur.

Núm. 1459

Don Enrique Freire, Presidente de la Sala de Justicia de la Audiencia de Palma de Mallorca y de la Provincial de la misma Audiencia.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Rosselló Sonsó, hijo de Felipe y de Juana María, natural de Manacor y vecino que fué de la propia villa, soltero, cocinero y de veinte y cinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Carcel de esta Ciudad á fin de notificarle el auto de prisión de catorce del corriente, dictado

en la causa contra él instruida sobre sus-tracción de un reloj á José Forteza Fuster, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo encargo á los Agentes de policía judicial y á las Autoridades tanto civiles como militares procedan ó manden proceder á la busca y captura del referido Rosselló, poniéndole á disposición de dicha Audiencia, caso de ser habido. Palma de Mallorca veinte de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Freire.—Por mandado de S. E.—José M.º Vich.

Señas particulares.

Estatura regular, color sano y moreno, cara redonda, barba poblada, nariz regular, boca regular, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo.

Núm. 1460

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, y mediante providencia del día de hoy, dada á instancia de D. Marcelino Seguí y Michel en los autos ejecutivos que sigue contra D.ª Magdalena Carlos Paulí, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca que se dirá, quedando señalado para su remate el día veinte de Julio próximo á las diez de su mañana en el local que ocupa la Audiencia de este Juzgado.

Una casa sita en esta ciudad calle de Deyá números treinta y tres y treinta y cinco, si bien actualmente se halla solo señalada con el número treinta y cinco, lindante á la derecha con otra de los herederos de D. Guillermo Pons y Roig antes de D. Rafael Femenias á la izquierda con otra de D.ª Juana Triay y Font, y al dorso con tierras de la huerta llamada El Freginal propia de dicho D. Rafael Femenias. Queda justipreciada esta finca en la cantidad de nueve mil pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del avaluo, las que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito que previene la condición primera.

4.ª Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

5.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Mahón diez Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Zaldivar.—Ante mí, Juan Tremol, Escribano.

Núm. 1461

Don José Gonzalez Auriol y Viñaza, Teniente de Navio de primera clase de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Ibiza.

Hago saber: Que el día cinco del actual los tripulantes del laud de esta inscripción nombrado «Joven Catalina» encontraron en el mar y á unas ocho leguas de la costa N. O. de esta isla, un bote lleno de agua cuyas dimensiones se expresan á continuación: Eslora 3'60 metros. Manga 1'32

Puntal 0'52, su color aplomado, construido en España segun opinion pericial y justipreciado en sesenta pesetas, lo que resulta del expediente de salvamento que al efecto se instruye.

Lo que se hace público á tenor de lo dispuesto por la ley de 4 Junio de 1873 y al objeto de que si llega á conocimiento de los que se consideren dueños del expresado bote, puedan hacer sus reclamaciones dentro el término de treinta días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual y sin que se hubiera presentado ninguna, se procederá con sujeción á lo preceptuado en la citada ley.

Ibiza 10 de Junio de 1895.—J. Auriol.

Núm. 1462

D. Vicente Ballester y Ripoll, Teniente Graduado de Artillería de la Armada, Alférez de Fragata Graduado, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Alcadia y Juez Instrutor de una sumaria.

Hago saber: Que por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al Patron y tripulantes de un falucho que con treinta y cinco bultos de tabaco de contrabando y sin reos fué apresado por la Escampavía «Constante» á las diez de la noche del veinte y cinco de Abril último á una milla de Cala Figuera aguas de este Distrito como igualmente se citan también á los dueños del espresado falucho y tabaco que contenia para que en el término de veinte días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan en esta Ayudantia á responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que me hallo instruyendo, advirtiéndole que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Alcadia á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Ballester.—P. S. M.—Luis Capó, Secretario.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención á las actuales circunstancias, que exigen un aumento transitorio del personal facultativo del Cuerpo de Sanidad militar; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se convoque á concurso para cubrir las plazas de Médicos provisionales de dicho Cuerpo que se necesiten en la Península y que se dotarán con el haber anual de 2.000 pesetas. Podrán aspirar á ellas tan sólo los Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía que pertenezcan al Ejército en cualquier situación en que se hallen, ya sirviendo en Cuerpos activos, con licencia ilimitada, en las reservas ó en clase de reclutas disponibles.

Las solicitudes serán dirigidas por los Jefes de los Cuerpos respectivos con su informe al General Jefe de la cuarta Sección de este Ministerio, acompañándolas de la filiación de los interesados, copia legalizada del título ó títulos profesionales y de cualquier otro documento que justifique los méritos científicos, que así como la antigüedad en la profesión se tendrán en cuenta para el nombramiento. Los que obtengan éste disfrutará las ventajas que se señalan en el reglamento de reserva facultativa de Sanidad militar, aprobado por Real orden de 14 de Marzo de 1879 (C. L., núm. 121), y podrán optar á la Cruz de primera clase blanca del Mérito militar á los dos años de servicio como Médicos provisionales, y á figurar, cuando cesen como tales, en la reserva gratuita del referido Cuerpo con el empleo de Médicos segundos, siempre que para lo uno y lo otro hayan merecido de sus Jefes buena concepción.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1895. AZCÁRRAGA Señor.... (Gaceta 19 Junio.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.